



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

RESOLUCIONES PROCESOS TRANSVERSALES	CÓDIGO: TRV-F-004
	VERSIÓN: 0.1
	F.A: 10/06/2025
	PÁGINA 1 DE 2

120.170.05

RESOLUCIÓN No. 031
(Febrero 18 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA GARANTÍA ÚNICA QUE PREVE LA LEY 80 DE 1.993.

EL GERENTE de la Sociedad de Economía Mixta **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Estatutos de la Sociedad, las Leyes, Decretos y Acuerdos emanados de las diferentes entidades que rigen el Transporte Terrestre en el País, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **Decreto 1082 de 2015**, el cual entre sus artículos **2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.19**, hace referencia a asuntos como las clases de garantías permitidas, la indivisibilidad de las mismas, los diferentes riesgos que deben ser objeto de garantía, la vigencia y valores mínimos que deben cubrir los amparos, entre otros aspectos que debe cumplir las garantías constituidas por los contratistas ya sea a través de pólizas de seguros, garantías bancarias o patrimonios autónomos.
2. Que el artículo 7 de la **Ley 1150 de 2007** establece "**ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.** Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (...)”
(Resaltado y Subrayado fuera de texto).

3. Que los aspectos desarrollados en el **Decreto 1082 de 2015** deben ser verificados por la entidad, para determinar si los amparos constituidos por los contratistas en cumplimiento de la obligación derivada del **artículo 7 de la Ley 1150 de 2007** se ajustan o no a lo exigido por el reglamento respecto del objeto y valor del contrato; teniendo en cuenta que el cumplimiento de la obligación de los contratistas de constituir las correspondientes garantías, y el deber de las entidades estatales de aprobarlas, una vez verificados los requisitos mínimos exigidos, son presupuestos para la ejecución del contrato, de conformidad con el **artículo 41 de la Ley 80 de 1993**.
4. Que, en efecto, el referido **artículo 41 de la Ley 80 de 1993** establece en su inciso primero que los contratos estatales se perfeccionan «**cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito**». Por su parte el inciso segundo establece que «**para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía**», lo que se traduce en que, sin perjuicio del perfeccionamiento del contrato, no podrá ejecutarse sin que se hayan aprobado las garantías. (Resaltado y Subrayado fuera de texto).
5. Que, de esta manera, para proceder a ejecutar el contrato el contratista debe cumplir con la obligación de constituir las garantías, para lo cual deberá presentar el respectivo instrumento para la verificación por parte de la Entidad Estatal, quien procederá a su aprobación siempre que se cumplan con las condiciones pactadas en el contrato. Cabe aclarar que las garantías que debe presentar el contratista para aprobación de la entidad en el marco del **artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, corresponden a las garantías contractuales que cubren los riesgos asociados al contrato celebrado y a las obligaciones posteriores a su ejecución, esto es, la garantía única de cumplimiento –con sus respectivos amparos– y la garantía de responsabilidad civil extracontractual.
6. Que la **Ley 1150 de 2007** estableció que el Sistema Electrónico de Contratación (SECOP) es el medio de información oficial de toda la contratación realizada para las entidades públicas y mixtas, y el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general.



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

RESOLUCIONES PROCESOS TRANSVERSALES	CÓDIGO: TRV-F-004
	VERSIÓN: 0.1
	F.A: 10/06/2025
	PÁGINA 2 DE 2

7. Que, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIMITADA "ASESORAR LIMITADA"**, identificada con Nit No. 800.162.721-9, representada legalmente por **HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.216.198 expedida en Bucaramanga - Santander, suscribió con la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.**, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006 DE 2026**, con cargo al numeral **2.1.2.02.02.008.01.04** denominado **CONTRATOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y ASESORIAS**, del Presupuesto de la Terminal de Transportes de San Gil S.A., de la vigencia correspondiente al año 2026, por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$7.880.000)**, con una duración de diez (10) meses, contados a partir del dieciocho (18) de Febrero al día diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2.026), para dar cumplimiento a la garantía exigida en la cláusula de garantía del contrato, ofrece como fiador a la **COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.037.013-6, Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, para que responda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza número **B-100075716** de fecha 18/02/2026, **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL** que garantiza el siguiente riesgo:

1. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006 DE 2026**, por una cuantía equivalente a **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$788.000)** con una vigencia del 18 de Febrero de 2026 hasta el 18 de Febrero de 2027.

ARTICULO SEGUNDO: Copia de la presente Resolución remítase a las oficinas respectivas para los efectos fiscales pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Se expide en San Gil, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2.026).


JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO
GERENTE GENERAL


ANDREA CAMILA GARCÉS AFANADOR
SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO


REVISADO POR LA ASESORA JURIDICA
GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA
C.C 1.100.957.539 expedida en San Gil - Santander
Tarjeta Profesional No. T.P 245369